

RESOLUCION No. **0855** DE 2015

“Por la cual se reconocen unos auxilios económicos como ayuda humanitaria inmediata a personas víctimas del conflicto armado recibidas en el Municipio de Bucaramanga, y se encuentran pendientes de inscripción en el Registro Único de Víctimas, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el art. 315 numerales 3 y 9 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1448 de 2011, Decreto Reglamentario 4800 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución 052 del 7 de marzo de 2015, se fija la tabla de valores de auxilios económicos a asignar, para la vigencia del año 2015, como ayuda humanitaria inmediata a personas víctimas del conflicto armado recibidas en el Municipio de Bucaramanga, que han rendido declaración ante el Ministerio Público y se encuentran pendientes para su inscripción en el Registro Único de Víctimas y en cumplimiento de los artículos 47 y 63 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 108 del Decreto 4800 de 2011 que establecen lo siguiente:

“Art. 47. AYUDA HUMANITARIA. Las víctimas de que trata el artículo 3º de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

Las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia.

ARTÍCULO 63. ATENCIÓN INMEDIATA. Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.

Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.



Parágrafo 1º. Podrán acceder a esta ayuda humanitaria las personas que presenten la declaración de que trata el artículo 61 de esta Ley, y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud.

Cuando se presenten casos de fuerza mayor que le impidan a la víctima del desplazamiento forzado presentar su declaración en el término que este parágrafo establece, se empezará a contar el mismo desde el momento en que cesen las circunstancias motivo de tal impedimento, frente a lo cual, el funcionario del Ministerio Público indagará por dichas circunstancias e informará a la Entidad competente para que realicen las acciones pertinentes.

Parágrafo 2º. Hasta tanto el Registro Único de Víctimas entre en operación, se mantendrá el funcionamiento del Registro Único de Población Desplazada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 153 de la presente Ley.

Artículo 108. Ayuda humanitaria inmediata. La entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Adicionalmente, en las ciudades y municipios que presenten altos índices de recepción de población víctima del desplazamiento forzado, las entidades territoriales deben implementar una estrategia masiva de alimentación y alojamiento que garantice el acceso de la población a estos componentes, según la vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado. Esta estrategia debe contemplar, como mínimo, los siguientes mecanismos:

1. *Asistencia Alimentaria: alimentación en especie, auxilios monetarios, medios canjeables restringidos o estrategias de comida servida garantizando los mínimos nutricionales de la totalidad de los miembros del hogar.*
2. *Alojamiento Digno: auxilios monetarios, convenios de alojamiento con particulares o construcción de modalidades de alojamiento temporal con los mínimos de habitabilidad y seguridad integral requeridos."*

Y dando aplicación a los criterios y valores allí establecidos, así como el procedimiento de certificación de personas beneficiarias, identificación, hecho victimizante y soportes de remisión del Ministerio Público, se encuentra que a la fecha se hace necesario reconocer y entregar los auxilios económicos a las personas cobijadas por esta medida de ayuda humanitaria.

De conformidad con las normas presupuestales, la vigencia de los Recursos para el otorgamiento del auxilio económico de que se trata la presente Resolución, conserva el valor suficiente previa disponibilidad presupuestal para los beneficiarios de la ayuda humanitaria inmediata, la cual se encuentra certificada por el Jefe de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Municipal, mediante Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 0513 de fecha 2 de febrero de 2015, Código 6210545 Imputación ATENCION A POBLACIONDESPLAZADA.

Que mediante oficio CAIV 0491, del 30 de Noviembre de 2015 se reporta el listado de usuarios correspondiente al mes de Octubre de 2015 a quienes debe asignarse auxilio económico por ayuda humanitaria inmediata.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el derecho de auxilio económico por ayuda humanitaria inmediata, a las siguientes personas víctimas del conflicto armado, que han sido remitidas por parte del Ministerio Público, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, para el mes de Octubre de 2015 en los siguientes montos:

No	Nombre	Cédula	Hecho Victimizante	Núcleo Familiar	Monto asignado	Auxilio Económico Mes
1	HERIBERTO PRADA ARDILA	13643214	DESPLAZAMIENTO	Tipo A	\$ 400.000,00	OCTUBRE
2	MARIA ESTHER REYES VERA	60394688	DESPLAZAMIENTO	TIPO B	\$650.000,00	OCTUBRE
3	GELIVER LOPEZ RINCON	91464500	DESPLAZAMIENTO	TIPO B	\$ 650.000,00	OCTUBRE
4	JAVIER DE JESUS ACONCHA BOCOTA	9467264	DESPLAZAMIENTO	TIPO B	\$ 650.000,00	OCTUBRE
5	NEIRA SOFIA BOLIVAR ARNEDEO	32.870.993	DESPLAZAMIENTO	TIPO C	\$ 850.000,00	OCTUBRE
6	LUIS NORBERTO NAVAS AGREDO	13.837.626	DESPLAZAMIENTO	TIPO A	\$ 400.000,00	OCTUBRE
7	JERSON DAIRO PARRADO USMA	9.867.498	DESPLAZAMIENTO	TIPO A	\$ 650.000,00	OCTUBRE
8	ALBER ALFONSO RIVERO MORALES	1133519090	DESPLAZAMIENTO	TIPO A	\$ 400.000,00	OCTUBRE

ARTÍCULO SEGUNDO: Los valores anteriormente reconocidos a los beneficiarios se continuaran entregando de manera mensual, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas por parte de la UARIV.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con las normas presupuestales, la vigencia de los recursos para el otorgamiento del auxilio económico de que trata la presente resolución, conserva el valor asignado previa disponibilidad presupuestal para los beneficiarios de la ayuda humanitaria inmediata, la cual se encuentra certificada por el Jefe de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El Coordinador del centro de Atención Integral de Víctimas, deberá llevar el respectivo control de los recursos asignados por ayuda humanitaria a las personas beneficiarias, hasta que se agoten los recursos disponibles para ello.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente a los beneficiarios del contenido de la presente Resolución para su debido cumplimiento en las siguientes direcciones: al señor **HERIBERTO PRADA ARDILA** en el albergue, finca Tabacal, Municipio de Girón; **MARIA ESTHER REYES VERA** calle 28 No 24-03 Barrio Alarcón Albergue Hogar Jerusalén,



Alcaldía de Bucaramanga

0855

Bucaramanga capital sostenible

GELIVER LOPEZ RINCON en la calle 34 No 6-12 Barrio Alfonso López celular 3124254116-3155551019 , **JAVIER DE JESUS ACONCHA BOCOTA** calle 28 No 24-03 Barrio Alarcón Albergue Hogar Jerusalén, **NEIRA SOFIA BOLIVAR ARNEDEO** se puede contactar al Numero de Celular 3213858185-3503686391 y en la calle 28 No 24-03 Barrio Alarcón Albergue Hogar Jerusalén, **LUIS NORBERTO NAVAS AGREDO**, Calle 28 No 24-03 Barrio Alarcón Albergue Hogar Jerusalén, **JERSON DAIRO PARRADO USMA**, calle 28 No 24-03 Barrio Alarcón Albergue Hogar Jerusalén, **ALBER ALFONSO RIVERO MORALES**, calle 28 No 24-03 Barrio Alarcón Albergue Hogar Jerusalén se surta la Notificación Personal, procédase al envío del aviso de notificación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, de conformidad con el art. 74 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE 30 NOV 2015

LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde Municipal

Revisó aspectos Técnicos, administrativos Secretaria del Interior
Dr. Cesar Alfonso Parra Galvis- Secretario del Interior, aprobó aspectos técnicos.
Dr. Luis Carlos Martínez CPS Secretaria del Interior
Reviso: Sandra Liliana Esparza rueda, CAIV.

Revisó Aspectos Jurídicos-Secretaría Jurídica:
Dra Carmen Cecilia Simijaca Agudelo- Secretaria Jurídica.
Dra. Rosa María Villamizar Ortiz- Asesora Secretaria Jurídica.
Dra. Andrea Prieto – Abog Contratista.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Jeo